

cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 (Boletín Oficial del Estado de 18 de marzo), excepto el de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimido, con efectos desde 1 de enero de 1978, por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 19.581.235 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 2.730.572 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19. 1. del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo que terminará el 31 de diciembre de 1983, para la finalización de las obras e instalaciones y obtención del Certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34266

*ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de manipulación de grano en Villarrobledo (Albacete) de la que es promotor la Empresa «Agromancha, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Agromancha, Sociedad Cooperativa Limitada», para instalar una industria de manipulación de grano en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de manipulación de grano en Villarrobledo (Albacete), de la que es promotor la Empresa «Agromancha, Sociedad Cooperativa Limitada», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios, porque no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 7.597.063 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 14 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón sesenta y tres mil quinientas ochenta y nueve (1.063.589) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34267

*ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos agrícolas y la modificación de una industria láctea a realizar por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Aldeana» (COALDEA), en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola Aldeana» (COALDEA), para instalar una industria de manipulación de productos agrícolas y modificar una industria láctea propia en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluidas en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos agrícolas y a la modificación de una industria láctea propia en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), de las que es titular la Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola Aldeana» (COALDEA), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder con las condiciones expresadas en el siguiente apartado 4 los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial, Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y subvención, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para las realizaciones industriales de referencia, con un presupuesto reducido de 20.847.880 pesetas.

Cuatro.—Condicionar el disfrute de los beneficios que se conceden a la utilización exclusiva de las cámaras frigoríficas para productos lácteos (quesos) y a que el acceso a las mismas no tenga lugar a través de la nave dedicada a manipulación de productos agrícolas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1984, para que la Empresa beneficiaria finalice las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34268

*ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Cooperativa del Campo «San Lorenzo», en Arona (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Lorenzo» para la modificación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Arona (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la modificación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados.

en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 18.266.040 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 548.581 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 132/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses, para su finalización y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34269

*ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una industria de aserrío de madera en rollo y elaboración de carbón vegetal, en Fuencaliente (Ciudad Real), por la Sociedad Cooperativa «Los Batanes», declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de instalación de una industria forestal de aserrío mecánico de madera en rollo y elaboración y manipulación de carbón vegetal, en el término municipal de Fuencaliente (Ciudad Real), por la Sociedad Cooperativa «Los Batanes», cuyo presupuesto a efectos de subvención asciende a cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta y una mil ochocientas cuarenta y cinco (44.681.845) pesetas.

La citada industria fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), incluida en el grupo A, con un plazo de cuatro meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos.—El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a ocho millones cuatrocientas ochenta y nueve mil quinientas cincuenta (8.489.560) pesetas, 19 por 100 del importe del presupuesto aprobado, con cargo al ejercicio de 1983. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Tres.—El plazo de terminación de las obras concluirá el 31 de diciembre de 1983.

Cuatro.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de las Empresas, por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34270

*ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de tomates a realizar por don José Vargas Álvarez, don Juan Miguel Saavedra Barrios y don José Víctor Pérez Barrios en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa de don José Vargas Álvarez, don Juan Miguel Saavedra Barrios y don José Víctor

Pérez Barrios para instalar una industria de manipulación de tomates en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2362/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de tomates en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife) de la que es titular la Empresa de don José Vargas Álvarez, don Juan Miguel Saavedra Barrios y don José Víctor Pérez Barrios al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2362/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2362/1972, de 18 de agosto en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto los relativos a cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, impuesto general sobre tráfico de las empresas, derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores, y arbitrios o tasas, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 7.890.340 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de seiscientos treinta y una mil doscientas veintisiete (631.227) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34271

*ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad «Cooperativa Limitada San Rafael de Vecindario», en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo San Rafael de Vecindario», para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), de la que es titular la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo San Rafael de Vecindario», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2362/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital, y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, suprimidos los dos primeros, con efectos desde 1 de enero de 1979, por las Leyes 81/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.